

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2026
Acción de Tutela Nro. 202600507

Como la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por **Juan Camilo Zamora Díaz**, actuando en nombre propio, contra la **Procuraduría General de la Nación**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, buena fe, confianza legítima y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, con ocasión de su participación en la **Convocatoria No. 183-2026 del Concurso Abierto de Méritos 2026 “Mérito Construyendo Excelencia”**.

Segundo: Vincular al presente trámite constitucional a la **Universidad de Antioquia**, en su condición de operador técnico y administrador de la plataforma del **Concurso Abierto de Méritos 2026 “Mérito Construyendo Excelencia”**, así como a **todos los aspirantes inscritos en dicho concurso**, por cuanto podrían tener interés en las resultas de la presente acción.

Para garantizar el derecho de defensa y contradicción de estos últimos, **ordénese a la Procuraduría General de la Nación** que, de manera inmediata, publique el escrito de tutela y la presente providencia en el portal web y/o en la plataforma dispuesta para el desarrollo del concurso, informándoles que podrán pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción dentro del término de **un (1) día**, contado a partir de la publicación.

La **Procuraduría General de la Nación** deberá acreditar ante este Despacho, dentro del mismo término, el cumplimiento de lo aquí ordenado, allegando la respectiva constancia de publicación.

Tercero: Por secretaría, notifíquese a la **Procuraduría General de la Nación** y a la **Universidad de Antioquia** por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y de este auto, para que, en el término de **un (1) día**, contado a partir del recibo de la comunicación, rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y alleguen la documentación que estimen pertinente. Adviértaseles que su silencio hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en el escrito de tutela.

Respecto de los demás aspirantes vinculados, su enteramiento se surtirá en la forma dispuesta en el numeral segundo de esta providencia.

Cuarto: Requiérase a la Procuraduría General de la Nación para que, dentro del término de **un (1) día**, informe:

- (i). el **estado actual de la inscripción y participación de Juan Camilo Zamora Díaz en la Convocatoria No. 183-2026**, identificado con el número de registro **236579**, y;
- (ii). se pronuncie expresamente sobre los hechos relacionados con la imposibilidad de cargar los documentos destinados a acreditar los requisitos mínimos del empleo dentro del término previsto para ello, indicando las reglas y condiciones establecidas para dicho cargue y la forma en que aquellas fueron informadas a los aspirantes.
- (iii). Indique la forma en como publicitó las condiciones de inscripción del concurso y desde que data se encuentran publicadas en la misma.

(iv). Asimismo, deberá allegar la documentación que estime pertinente para acreditar sus manifestaciones.

Quinto: En cuanto a la **medida provisional solicitada, se niega**, toda vez que, en este estadio inicial del trámite, no se advierte la necesidad ni urgencia de impartir anticipadamente una orden a la **Procuraduría General de la Nación** y a la **Universidad de Antioquia** para que se abstengan de consolidar la exclusión del accionante de la Convocatoria No. 183-2026 mientras se profiere decisión de fondo.

En efecto, aunque el accionante manifiesta encontrarse en riesgo de exclusión definitiva por no haber cargado dentro del término los documentos destinados a acreditar los requisitos mínimos, no obra por ahora elemento que permita establecer que aquella exclusión se encuentre próxima a materializarse durante el breve término previsto para resolver la presente acción constitucional, ni que el avance ordinario del concurso torne nugatoria una eventual decisión favorable.

Además, la determinación sobre los efectos de la falta de cargue documental exige conocer previamente las reglas que gobiernan la convocatoria, la información suministrada a los aspirantes y el estado actual de la participación del actor, aspectos sobre los cuales precisamente se requiere informe a la accionada.

Por tanto, no se encuentran acreditados, en este momento procesal, los presupuestos de necesidad y urgencia que justifiquen la adopción de la medida prevista en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, **sin perjuicio de que pueda reconsiderarse su procedencia durante el trámite si sobrevienen circunstancias que evidencien un riesgo cierto e inminente para la eficacia del amparo**. La solicitud provisional formulada por el actor se circunscribe a evitar que se consolide su exclusión mientras se decide la acción.

Sexto: Se les advierte a las partes e intervinientes que el correo electrónico institucional de este Despacho, a efectos de recibir las contestaciones, informes y demás pronunciamientos, es **ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y únicamente en esta dirección electrónica se recibirán las comunicaciones correspondientes.

Séptimo: Adviértase a la accionante las consecuencias penales del falso juramento (artículo 37 Decreto 2591 de 1991).

Octavo: Comuníquese a la accionada y a la **Universidad de Antioquia** el contenido de la presente providencia y del escrito constitucional en los canales de notificación informados en la acción de tutela y en aquellos dispuestos oficialmente por las respectivas entidades para recibir notificaciones judiciales. Frente a los demás aspirantes vinculados, procédase en los términos establecidos en el numeral segundo de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan David Pradilla Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f9b657b962efc2d581ec44d7f9786e012ad63930b59ccd6cf445d57bb03fbe**

Documento generado en 24/09/2026 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>